

Director: J. Iglesias Rouco

Año 2 - Nº 73

Viernes 19 de enero de 1988

# El Informador

Público

Buenos Aires, viernes 19 de febrero de 1988 - Año 2 Nº 73

## Tribunal de violencia contra la mujer

### Las pequeñas víctimas de una sociedad autoritaria que no las reconoce como personas con derechos

por María Elena Oddone

**E**n un informe dado a conocer por la Asociación Argentina para UNICEF se indica que entre los años 1969 y 1975, de las 1.000 autopsias de niños realizadas en la morgue de la capital federal, más de 600 tienen como causa mortal la violencia, de las cuales el 35 por ciento son menores de dos años (publicado en el diario "La Razón" el 5-6-87). El "síndrome del niño maltratado" o "síndrome X", como se lo llama, no ha sido erradicado en ningún país del mundo. Las Naciones Unidas han interesado a todos los países miembros en la redacción de una convención sobre los derechos de la minoridad con el propósito de contar con un arma legal para combatir este gravísimo problema. Mientras tanto, se hace necesario un cambio de mentalidad que proponga soluciones prácticas que salven del genocidio a los pequeños indefensos ante la violencia de los adultos progenitores o familiares cercanos.

Desde hace varios años se llevan a cabo en nuestro país congresos, simposios y encuentros de profesionales que debaten el tema explayándose sobre las causas, pero cuando llegan al punto de encontrar posibles soluciones, la retórica abstracta planea sobre hipotéticos tratamientos psiquiátricos para padres y madres golpeadores que nunca se cumplen, o con la injusta y cruel solución de separar al menor golpeado de su ámbito familiar y colocarlo en otro para separarlo de su victimario.

El fracaso en la erradicación de esta tragedia que viven miles de criaturas radica en la forma defectuosa con que lo encarar los profesionales -abogados, médicos,

jueces, psicoanalistas y sociólogos- que intervienen directamente en estos casos. Estos profesionales son los defensores del sistema autoritario-patriarcal sustentado en la sacralidad de la familia, la verticalidad del poder en el grupo familiar y la propiedad privada del hijo por los padres. No se considera al niño una persona con derechos a la vida y a la seguridad ni se condena al victimario como delincuente de alta peligrosidad. No es porque el ordenamiento jurídico no haya previsto sanciones para esta clase de delincuentes, sino porque en la Argentina se tiene la mala costumbre de hacer caso omiso de las leyes. El artículo 278 de la ley 23.264 del régimen de patria potestad establece:

"Los padres tienen la facultad de corregir o hacer corregir la conducta de sus hijos menores. El poder de corrección debe ejercerse moderadamente, debiendo quedar excluidos los malos tratos, castigos o actos que lesionen o menoscaben física o psíquicamente a los menores. Los jueces deberán resguardar a los menores de las correcciones excesivas de los padres, disponiendo su cesación y las sanciones pertinentes, si correspondieren".

Artículo 307: "El padre o madre quedan privados de la patria potestad: 3º. Por poner en peligro la seguridad, la salud física o psíquica o la moralidad del hijo mediante malos tratamientos, ejemplos perniciosos, conducta notoria o delincuencia".

La ley es clara y no deja lugar a dudas en cuanto al procedimiento a seguir en defensa de los menores. Sin embargo, quienes tienen que aplicarla sostienen otro criterio.

(Continuará)